JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 1182

Cali, noviembre primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, presentada a través de apoderado judicial por la señora DALLY GINETH GUTIERREZ LOPEZ , en representación de la menor L.E.I.G., contra LUIS ALBERTO IBARRA LARGACHA, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Debe aclararse el poder y la demanda, en el sentido de indicar el lapso de tiempo por el cual se solicita el permiso para salida del país, las fechas de salida e ingreso, lugares y ciudad de destino.

2) - Deberá la parte demandante indicar los parientes por línea materna y paterna, que deban ser escuchados en esta causa conforme el orden establecido en el art. 61 del CC, indicando datos como nombre, parentesco, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico, o la forma en que deben ser citados.

3) Deberá expresar las pretensiones de manera clara y precisa indicando fechas exactas, en los que desea se le conceda el permiso de salida del país al menor.

4) Respecto de los testigos deberá atender la limitación establecida en el inciso 2º artículo 392 del C.G.P.

5) Debe allegar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° articulo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

7) Si el permiso es permanente por cambio de residencia, tal como se pretende en el hecho 7º, deberá aportarse prueba sumaria que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos de la menor, en lugar donde residirá, especificando ciudad de residencia y dirección.

8) Debe aportar prueba sumaria que acredite residencia legal de la demandante, adicional del estatus migratorio del menor que permita su estancia legal indefinida que pretende en el país de destino.

9) Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación, como tampoco preciso el domicilio del menor vinculado.

10) Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad frente a la pretensión del permiso de salida del país en el cual deberá indicar si va hacer temporal o permanente (*Núm. 6º, art. 40 de la Ley 640 de 2001* derogado por la ley 2220 del 2022 Num. 6º art. 69 (Corte Suprema de Justicia sentencia STC12139- 2019).
En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593dd289f319a91167e7f3a698eade1acab778ec00d64be140c8379c7019885f**
Documento generado en 02/11/2023 10:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica